

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCION No. 6033**

(3 octubre 2006)

Por la cual se establecen los incrementos autorizados para la fijación de tarifas anuales de matrícula y pensión en establecimientos privados de educación preescolar, básica y media para el año 2007

**LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 5.12 de la Ley 715 de 2001

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Tarifas de establecimientos clasificados en régimen controlado.** El establecimiento educativo que se clasifique en el régimen controlado, de acuerdo con la autoevaluación institucional anual o las causales previstas en el Decreto 2253 de 1995 y las resoluciones 4444 de 2006 y 3832 de 2004, podrá incrementar la tarifa de los estudiantes que se matriculen en grados diferentes al primero que ofrece hasta en el 4%. La tarifa de los estudiantes que ingresen al primer año que ofrece el establecimiento educativo será fijada por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en cuya jurisdicción tenga sede el establecimiento educativo, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

**ARTÍCULO 2. Tarifas de establecimientos clasificados en régimen de libertad vigilada.** El establecimiento educativo que, siguiendo el procedimiento de evaluación institucional anual dispuesto en el Decreto 2253 de 1995 y el Manual adoptado por la Resolución 4444 de 2006, obtenga puntuación suficiente en procesos y recursos para clasificarse en régimen de libertad vigilada, fijará la tarifa anual para los estudiantes del primer grado que ofrezca la institución educativa sin superar los topes máximos para cada categoría, los cuales se incrementarán en 5.5%.

La máxima tarifa anual aplicable a los estudiantes de los demás grados que ofrezca el establecimiento educativo se determinará incrementando las tarifas del año anterior hasta en 5.5%.

**ARTÍCULO 3. Tarifas de establecimientos clasificados en régimen de libertad regulada** El establecimiento educativo que, siguiendo el procedimiento de evaluación institucional anual dispuesto en el Decreto 2253 de 1995 y el Manual adoptado por la Resolución 4444 de 2006, obtenga puntuación suficiente en procesos y recursos para clasificarse en régimen de libertad regulada, o el que se haya certificado o acreditado con un sistema o modelo de gestión de calidad reconocido de acuerdo con lo establecido en el Decreto 529 de 2006 y en la Resolución 4434 de 2006 puede fijar libremente la tarifa anual de matrícula y pensiones para los estudiantes del primer grado que ofrezca. Para los estudiantes de los demás grados, el incremento máximo autorizado sobre la tarifa anual de matrícula y pensiones será de 5.5%.

**ARTÍCULO 4. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

La Ministra de Educación Nacional,

**CECILIA MARIA VELEZ WHITE**

Original firmado.